

RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 202305000740

Fecha: 20/11/2023

Tipo: RESOLUCION RECTORAL



Por medio de la cual se declara una urgencia manifiesta y se dictan las medidas para conjurarla

LA Rectora ENCARGADA

Nombrado mediante la Resolución S202305000730 del 17 de noviembre de 2023, "por la cual se designa una Rectora Encargada", en uso de sus atribuciones legales, en concordancia con el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015,

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 establece cuales son las modalidades de contratación en virtud de las cuales la administración puede seleccionar a sus contratistas. Entre ellas, se encuentra la modalidad de contratación directa, mencionada en el numeral 4° del citado artículo. Dicho numeral identifica de una manera taxativa cuales son las causales de dicha modalidad, entre las cuales se encuentra la modalidad de *urgencia manifiesta*:

*"ARTÍCULO 2o. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:
(...)*

"4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:

a) Urgencia manifiesta;(...)"

2. Que, respecto a dicha modalidad, encontramos que la Ley 80 de 1993 definió los elementos para determinar cuando estamos en presencia de una urgencia manifiesta, para lo cual en su artículo 42° estableció:

"ARTÍCULO 42.- De la Urgencia Manifiesta. Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro, cuando se presenten situaciones relacionadas con los Estados de Excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección.

La urgencia manifiesta se declara mediante acto administrativo motivado."



3. Que, con el ánimo de desagregar el artículo en mención, vale la pena traer a colación el concepto C-003 de 2020 con radicado N°: 2202013000002980 del 23 de abril de 2020 emitido por La Agencia Nacional de Contratación Pública —Colombia Compra Eficiente, en el cual se indica lo siguiente:

“En esta medida, el art. 42 del Estatuto General de Contratación, citado antes, contempla cuatro (4) circunstancias o hechos que configuran la urgencia manifiesta, si así lo declara la entidad:

- i) Quando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro.
 - ii) *Quando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción.*
 - iii) *Quando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas.*
 - iv) *En general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso públicos” (negrilla y subrayas propias).*
4. Que teniendo en cuenta que el caso que nos convoca se encuentra relacionado con la contratación con una empresa aseguradora que constituya pólizas de seguro en relación con la póliza de accidentes personales de estudiantes del Politécnico Jaime Isaza Cadavid, así como la póliza de vida de grupo de deudores de manera anual y mensual, a continuación, enfocaremos nuestra argumentación en la primera circunstancia establecida (entre otras) en el artículo 42° y el concepto antes citado.
5. Que en hilo con el concepto citado, Colombia Compra enfatizó que:

“La primera circunstancia se configura cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro. En este caso, se busca evitar la paralización de un servicio, pues están destinados a satisfacer necesidades colectivas en forma general, permanente y continua. En este contexto, no puede olvidarse que el servicio público responde, por definición, a una necesidad de interés general, razón por la cual no podría ser discontinuo, pues la interrupción ocasiona problemas graves para la vida colectiva.

En esta causal es secundaria la previsibilidad de la situación, porque —si así fuera— se llegaría al absurdo de permitir que efectivamente se paralizara el servicio, sacrificando el interés general por causa de la inactividad de los servidores. En consecuencia, “[...] uno de los elementos esenciales de la urgencia manifiesta lo constituye la obligación de verificar que el objeto del contrato necesita su permanencia, es decir, que se requiere garantizar por parte de la Administración la continuidad de un servicio que exige suministro de bienes, ejecución de obras o la propia prestación de servicios.

(...)

El elemento común en los cuatro (4) eventos es que exigen atender la contingencia de manera pronta, mediante la ejecución de obras, la prestación de servicios o el suministro de bienes. Por tanto, lo que permite catalogar un supuesto fáctico como urgente, en forma manifiesta, es

que demanda actuaciones del Estado que no dan espera para mantener la regularidad del servicio, e impiden acudir a los procedimientos de selección ordinarios, es decir, a la licitación pública, la selección abreviada, el concurso de méritos y la contratación de mínima cuantía¹" (Negrillas y subrayas propias).

6. Que de lo anterior, se considera importante resaltar que la finalidad más importante de la urgencia manifiesta es evitar a toda costa una interrupción de esa prestación de servicios que se quiere salvaguardar a efectos de no incurrir en una afectación grave para la vida colectiva, toda vez que dicha prestación de servicio se requiere de manera permanente.
7. Que la descripción anterior recae de manera contundente sobre la necesidad que se pretende suplir con esta urgencia manifiesta, puesto que es impensable considerar que las pólizas de accidentes personales de estudiantes y las pólizas de vida de grupo de deudores tanto anual como mensual, no tuvieran una cobertura permanente, a saber:

- **Póliza de accidentes personales de estudiantes:** El Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid es una institución de educación superior estatal con vocación tecnológica, que, con su talento humano, ofrece una formación integral con programas de calidad en pregrado y posgrado; apoyados en la gestión del conocimiento científica, promoviendo acciones innovadoras desde la investigación y la proyección social, para contribuir al desarrollo económico, social, ambiental de Antioquia y Colombia.

A la fecha hay matriculados 11.088 estudiantes, quienes deben de tener un amparo frente a incapacidades totales o permanentes, muerte accidental, desmembración, auxilio funerario, gastos de traslado, muerte por cualquier causa, rehabilitación integral, enfermedades amparadas, enfermedades tropicales, auxilio por urgencias dentales, gastos de atención médica por los diferentes eventos que se puedan presentar en la institución o durante el desplazamiento a la misma teniendo en cuenta sus salidas de campo u otras actividades de desplazamiento, por lo que deben de contar con una cobertura permanente y una atención inmediata. El objeto de esta póliza es amparar la muerte o daño que sufran el grupo de estudiantes matriculados en el Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid, como consecuencia de un accidente amparado en la póliza y que ocurra durante su vigencia a cualquier miembro del grupo asegurado.

- **Pólizas de vida de grupo de deudores tanto anual como mensual:** Este seguro tiene como objetivo obtener el pago del saldo del crédito que tengan los deudores funcionarios del POLITECNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA CADAVID favorecidos con préstamo

¹ En resumen, la jurisprudencia explica que la urgencia manifiesta procede: «[...] en aquellos eventos en los cuales puede suscitarse la necesidad de remediar o evitar males presentes o futuros pero inminentes, provocados bien sea en virtud de los estados de excepción, o por la paralización de los servicios públicos, o provenientes de situaciones de calamidad o hechos constitutivos de fuerza mayor o desastres, o cualquier otra circunstancia similar que tampoco dé espera en su solución, de tal manera que resulte inconveniente el trámite del proceso licitatorio de selección de contratistas reglado en el estatuto contractual, por cuanto implica el agotamiento de una serie de etapas que se toman su tiempo y hacen más o menos largo el lapso para adjudicar el respectivo contrato, circunstancia que, frente a una situación de urgencia obviamente resulta entorpecedora, porque la solución en estas condiciones, puede llegar tardíamente, cuando ya se haya producido o agravado el daño» (CONSEJO DE ESTADO. Sección Tercera. Sentencia del 27 de abril de 2006. Rad. 5.229. C.P. Ramiro Saavedra Becerra).

hipotecario o de reforma, en el caso de muerte o incapacidad total y permanente, de alguno de ellos.

Obviamente al Politécnico ser una institución pública y que maneja recursos públicos, debe salvaguardar de manera permanente el erario que tiene a su cargo, por lo que mal haría en permitir que no se tuviera un seguro que respaldara los mismos.

8. Que detallando entonces la importancia de tener las coberturas precitadas **de manera permanente** en la institución, se puede entonces confirmar que en este caso se presenta el elemento esencial de la urgencia manifiesta que relaciona Colombia compra en su concepto.
9. Que sumado al concepto de Colombia Compra y al acudir a la jurisprudencia del Consejo de Estado², podemos encontrar los elementos que dan soporte para acudir a la urgencia manifiesta:

*"La Ley 80 de 1993, artículos 41 a 43 incorporó la figura de la urgencia manifiesta como una modalidad de contratación directa. **Se trata entonces de un mecanismo excepcional, diseñado con el único propósito de otorgarle instrumentos efectivos a las entidades estatales para celebrar los contratos necesarios, con el fin de enfrentar situaciones de crisis, cuando dichos contratos, en razón de circunstancias de conflicto o crisis, es del todo imposible celebrarlos a través de la licitación pública o la contratación directa. Es decir, cuando la Administración no cuenta con el plazo indispensable para adelantar un procedimiento ordinario de escogencia de contratistas. En otras palabras, si analizada la situación de crisis se observa que la Administración puede enfrentarla desarrollando un proceso licitatorio o sencillamente acudiendo a las reglas de la contratación directa, se hace imposible, en consecuencia, una declaratoria de urgencia manifiesta. (...) En este orden de ideas, "la urgencia manifiesta procede en aquellos eventos en los cuales puede suscitarse la necesidad de remediar o evitar males presentes o futuros pero inminentes, provocados bien sea en virtud de los estados de excepción, o por la paralización de los servicios públicos, o provenientes de situaciones de calamidad o hechos constitutivos de fuerza mayor o desastres, o cualquier otra circunstancia similar que tampoco dé espera en su solución, de tal manera que resulte inconveniente el trámite del proceso licitatorio de selección de contratistas reglado en el estatuto contractual, por cuanto implica el agotamiento de una serie de etapas que se toman su tiempo y hacen más o menos largo el lapso para adjudicar el respectivo contrato, circunstancia que, frente a una situación de urgencia obviamente resulta entorpecedora, porque la solución en estas condiciones, puede llegar tardíamente, cuando ya se haya producido o agravado el daño". Por otra parte, para la Sala resulta claro que uno de los elementos esenciales de la urgencia manifiesta lo constituye la obligación de verificar que el objeto del contrato necesita su permanencia, es decir, que se requiere garantizar por parte de la Administración la continuidad de un servicio que exige suministro de bienes, ejecución de obras o la propia prestación de servicios(...)** (negrillas y subrayas propias)*

² CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION TERCERA SUBSECCION C Consejero ponente: JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA Bogotá D.C., siete (07) de febrero de dos mil once (2011), Radicación número: 11001-03-26-000-2007-00055-00(34425)

10. Que de la citación jurisprudencial realizada seguimos concluyendo que es claro que la urgencia manifiesta es un mecanismo *excepcional* pues la entidad pública ante la situación de crisis que quiere resolver, primero debe intentar acudir a otra modalidad de selección que permita garantizar una pluralidad de oferentes o a la misma modalidad de contratación directa; siempre y cuando en ésta última se ubique el objeto contractual pretendido.
11. Que para ahondar en el intento que se hizo desde la institución de poder suplir la necesidad mediante un proceso de selección, se considera pertinente y necesario hacer un recuento de la contratación del programa de seguros para la institución para la vigencia 2023:

La Dirección de Servicios Generales y Mantenimiento en el Plan Anual de Adquisiciones proyectó para el año 2023 un valor de MIL MILLONES DE PESOS (\$1.000.000.000) para garantizar la adecuada protección de los bienes e Intereses patrimonial del POLITECNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA CADAVID, así como de aquellos por los que sea o fuere legalmente responsable o le corresponda Asegurar en virtud de disposición legal o contractual, de manera permanente, sin embargo la Dirección Financiera inicialmente asignó recursos por valor de Cuatrocientos Cuarenta y Tres Millones Ciento Sesenta y Nueve mil Seiscientos Veintisiete Pesos (\$443.169.627) IVA incluido, por tanto la entidad adelantó una Selección Abreviada de Menor Cuantía N° SAMC- 3700012951, estableciendo un plazo de ejecución de seis meses contados a partir de las 00:00 horas del 18 de febrero de 2023 hasta las 23:59 horas de 2023 del 18 de agosto de 2023. Dicha contratación se ejecutaría en la ciudad de Medellín o donde EL POLITECNICO lo requiriera. Cabe anotar que, los 31 días del mes de enero de 2023 y los 22 días de febrero de la misma anualidad fueron cubiertos por el contrato de seguros de la vigencia 2022.

Dicho proceso se sacó por Grupos, en virtud de que con base en el estudio del sector y el apoyo de nuestro corredor de seguros, sería más viable su adjudicación. Por tanto, los diferentes grupos de pólizas son los siguientes:

Grupo No.	Póliza
I	a) Póliza de Todo Riesgo Daños Materiales
	b) Póliza de Seguro de Automóviles
	c) Póliza de Manejo Global para Entidades Oficiales
	d) Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual
	e) Póliza Incendio Deudores
	f) Póliza Maquinaria y Equipo

Grupo No.	Póliza
-----------	--------

II	a) Póliza de Vida de Grupo de Deudores (anual)
	b) Póliza de Vida de Grupo de Deudores (mensual)

Grupo No.	Póliza
III	a) Póliza de Responsabilidad Civil Servidores Públicos

Grupo No.	Póliza
IV	a) Póliza de Infidelidad y Riesgos Financieros

Grupo No.	Póliza
V	a) Póliza de accidentes personales (Estudiantes)

Consecuencia del resultado del proceso de selección, el día 22 de febrero de 2023 se suscribió acta de inicio del contrato N° 15220-2023 con la Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa garantizando la cobertura de las pólizas que conforman el Grupo No. II y V de acuerdo con las condiciones técnicas y económicas establecidas. Por su parte, el día 3 de marzo de 2023 se suscribió acta de inicio con la aseguradora Axa Colpatria Seguros S.A del contrato N° 15219-2023, garantizando la cobertura de las pólizas del grupo I y IV y aseguradora la Previsora S.A Compañía de seguros, del contrato N° 15222-2023 la cual garantiza la permanente cobertura de los grupos III y VI.

En virtud de lo anterior, la Dirección de Servicios Generales y Mantenimiento desde el día 2 de junio de 2023 solicitó 2 recursos a la Dirección Financiera por medio de la plataforma Mercurio con radicado N° 32016201-202301003606, con el ánimo de i) llevar a cabo tres adiciones por cada uno de los contratos celebrados y mencionados líneas arriba, de tal forma de adicionar en un 50% del valor del contrato, y ii) para iniciar paralelamente un nuevo proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía que permitiera amparar permanente los bienes, personas y demás coberturas necesarias de la institución hasta el día 31 de diciembre de 2023. (VER ANEXOS)

Dicha solicitud fue reiterada el día 27 de julio de 2023 por medio de la plataforma Mercurio bajo radicado N° 32016201-202301004741, la Dirección Financiera respondió por correo electrónico explicando que no habían ingresado a la institución, puesto que se encontraba a la espera de la aprobación de la ordenanza por parte de la Asamblea para realizar la respectiva incorporación de recursos al presupuesto.

Posteriormente, los días 16 y 17 del mes de agosto de 2023, se solicitaron nuevamente a la Dirección Financiera recursos económicos para las respectivas adiciones y prórrogas y así dar continuidad en la cobertura de las pólizas requeridas. Finalmente, como consecuencia de la entrega de recursos para las adiciones, se suscribieron los siguientes otrosíes a los contratos que se tenían vigentes:

- El día 09 del mes de agosto se suscribió otrosí N° 1 de adición y prórroga al contrato N° 15220-2023 suscrito con Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa por valor de Cincuenta y cinco millones treinta y cinco mil setecientos ochenta y siete pesos (\$55.035.787), correspondiente al 46.1% del valor inicial del contrato y una prórroga hasta el día 8 de noviembre de 2023 a las 23:59 horas.
- El día 09 del mes de agosto se suscribió otrosí N° 1 de adición y prórroga al contrato N° 15219-2023 suscrito con Axa Colpatria Seguros S.A: Ochenta y cinco millones doscientos treinta y siete mil ochocientos pesos (\$85.237.800), correspondiente al 46.1% del valor inicial del contrato y una prórroga hasta el día 8 de noviembre de 2023 a las 23:59 horas.
- El día 09 del mes de agosto se suscribió otrosí N° 1 de adición y prórroga al contrato N° 15222-2023 suscrito con Previsora S.A Compañía de Seguros: Treinta y ocho millones quinientos diecisiete mil novecientos ochenta y nueve pesos (\$38.517.989), correspondiente al 46.1% del valor inicial del contrato y una prórroga hasta el día 8 de noviembre de 2023 a las 23:59 horas.

Posteriormente, el día 9 de octubre de 2023, en reunión sostenida entre la Dirección Financiera y la Dirección de Servicios Generales y Mantenimiento fueron solicitados Ciento cuarenta y nueve millones quinientos cuarenta y cinco mil quinientos cuarenta y tres pesos (\$149.545.543), los cuales fueron asignados el día 10 de octubre para garantizar la cobertura durante el periodo restante del año fiscal 2023, por ende, se iniciaron todos los trámites internos para dar inicio a la etapa pre contractual de la Selección Abreviada de Menor Cuantía N° SAMC- 200-764-2023, cuyo objeto es *"Seleccionar propuesta para contratar con una o varias compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en el país, el programa de seguros requerido para la adecuada protección de los bienes e intereses patrimoniales del POLITECNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA CADAVID, así como de aquellos por los que sea o fuere legalmente responsable o le corresponda Asegurar en virtud de disposición legal o contractual"*, estipulándose como plazo de ejecución desde el día 29 de noviembre de 2023 a las 00:00 horas, hasta el día 31 de diciembre de 2023 a las 23:59 horas, de acuerdo al cronograma establecido se fijó como fecha de aprobación de garantías o pólizas e inicio de la ejecución del contrato el día 29 de noviembre de 2023.

Por lo anteriormente descrito la entidad solicitó recursos para realizar nuevas adiciones equivalentes al 3.9% restante a cada uno de los contratos de seguros vigentes; teniendo en cuenta la limitante establecida en el parágrafo del artículo 40 de la ley 80 de 1993 que reza *"Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado este en Salarios Mínimos Legales Vigentes"*, y una prórroga hasta el día 16 de noviembre de 2023 a las 23:59 horas, así:

- El día 07 del mes de noviembre se suscribió otrosí N° 2 de adición y prórroga el día al contrato N° 15219-2023 suscrito con Axa Colpatria Seguros S.A por valor de Siete millones ciento ochenta y ocho mil setecientos treinta y un pesos (\$7.188.731), correspondiente al 3.9% del valor inicial del contrato y una prórroga desde el día nueve (09) de noviembre de 2023 a las 00:00 horas, hasta el día dieciséis (16) de noviembre de 2023 a las 23:59 horas.
- El día 07 del mes de noviembre de 2023 se suscribió otrosí N° 2 de adición y prórroga al contrato N° 15222-2023 suscrito con Previsora S.A Compañía de Seguros por valor de Tres millones Doscientos cuarenta y ocho mil quinientos seis pesos (\$3.248.506), correspondiente al 3.9% del valor inicial del contrato y una prórroga desde el día nueve (09) de noviembre de 2023 a las 00:00 horas, hasta el día dieciséis (16) de noviembre de 2023 a las 23:59 horas.

- El día 07 del mes de noviembre de 2023 se suscribió otrosí N° 2 de adición y prórroga al contrato N° 15220-2023 suscrito con Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa por valor de Cuatro millones seiscientos cuarenta y un mil cuatrocientos sesenta y cuatro pesos (\$4.641.464) y una prórroga desde el día nueve (09) de noviembre de 2023 a las 00:00 horas, hasta el día dieciséis (16) de noviembre de 2023 a las 23:59 horas.

Cabe recordar que paralelamente a las ejecuciones de los contratos N° 15219-2023, N° 15222-2023 y N° 15220-2023, se encontraba vigente el proceso de selección de menor cuantía N° SAMC- 200-764-2023; el cual en virtud de su cronograma, tiene fecha de inicio de la ejecución contractual el próximo 29 de noviembre de 2023, motivo por el cual desde las 00:00 horas del 17 de noviembre de 2023 y hasta la fecha de inicio de ejecución estaría el Politécnico sin cobertura de seguros.

En consecuencia, el día 10 de noviembre de 2023 se publicó en el SECOP II el proceso de mínima cuantía correspondiente a la invitación Nro. SMC 200835 de 2023 cuyo objeto es: *"Seleccionar propuesta para contratar con una o varias compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en el país, el programa de seguros requerido para la adecuada protección de los bienes e Intereses patrimonial del POLITECNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA CADAVID, así como de aquellos por los que sea o fuere legalmente responsable o le corresponda Asegurar en virtud de disposición legal o contractual"*, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015.

El presupuesto oficial estimado para la presente es por la suma de \$ 52'200.000, soportado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 3700013616 del 7 de noviembre de 2023.

El día 14 de noviembre de acuerdo al cronograma se estipuló que los participantes tenían hasta las 10:00 de la mañana para observar el proceso.

El Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid de acuerdo a lo establecido en el cronograma debía de responder las observaciones y adendas hasta las 19 horas del 14 de noviembre.

Por Indisponibilidad de la plataforma Secop II; lo cual fue publicado por mensaje, no fue posible publicar la adenda y observaciones en la fecha mencionada.

El día 15 de noviembre de 2023 a la 1:30 pm de acuerdo con lo establecido en el cronograma se cerró el proceso Nro. SMC 200835 de 2023, al cual se presentaron los siguientes oferentes:

- La aseguradas Axa Colpatria para los grupos I y IV

Grupo No.	Póliza
I	g) Póliza de Todo Riesgo Daños Materiales
	h) Póliza de Seguro de Automóviles
	i) Póliza de Manejo Global para Entidades Oficiales

	j) Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual
	k) Póliza Incendio Deudores
	l) Póliza Maquinaria y Equipo

Grupo No.	Póliza
IV	b) Póliza de Infidelidad y Riesgos Financieros

- La aseguradora Previsora S.A. para el grupo III:

Grupo No.	Póliza
III	b) Póliza de Responsabilidad Civil Servidores Públicos

Sin embargo, para los siguientes **grupos NO se obtuvieron propuestas**:

Grupo No.	Póliza
II	a) Póliza de Vida de Grupo de Deudores (anual)
	b) Póliza de Vida de Grupo de Deudores (mensual)

Grupo No.	Póliza
V	a) Póliza de accidentes personales (Estudiantes)

En virtud de lo anterior, el 16 de noviembre de 2023 el Politécnico Jaime Isaza Cadavid emitió la Resolución No. R 202305000719 "Por medio de la cual se declara desierto parcialmente el proceso de selección de mínima cuantía Nro. SMC 200835 de 2023, en lo referente a los Grupos II y V".

Por su parte, con las aseguradoras Axa Colpatría y Previsora S.A se suscribieron los respectivos contratos.

- Que realizado este recuento, nótese que la característica principal de la situación de la contratación es la falta de recursos totales para garantizar una sola cobertura de la prestación del servicio por toda la vigencia 2023, pues por diferentes motivos ajenos al Politécnico Jaime Isaza Cadavid no se contaban con todos los recursos económicos, motivo por el cual se han tenido que realizar varios procesos contractuales y así salvaguardar el interés general de la comunidad politécnica, en especial sus estudiantes.

13. Que con la declaratoria de desierta de los grupos II y V, se podría considerar en principio que para superar esta crisis que afronta el Politécnico respecto a la cobertura de los seguros de los grupos II y V antes citados, sería viable al menos realizar un proceso de contratación de mínima cuantía; pues la entidad estima que al 29 de noviembre el contratista (o varios, si resultan diferentes contratistas para los grupos) que resulte del proceso de selección abreviada N° SAMC- 200-764-2023 que se encuentra en curso pueda comenzar a prestar el servicio contratado con todos los grupos. Sin embargo, como lo hemos resaltado en líneas arriba, es imposible considerar la falta de cobertura de los riesgos ya mencionados; ni siquiera un día, por lo que la misma debe ser continua y permanente.
14. Que el proceso normal de selección de contratista por la cuantía teniendo en cuenta el plazo tan corto de ejecución, sería la Contratación de Mínima Cuantía, la cual con base en el Decreto 1082 de 2015 tomaría aproximadamente cinco (5) días y no sería posible dejar desprovista a los deudores y sobre todo a los estudiantes de cobertura durante este lapso (teniendo en cuenta que se contratarían los grupos II y V) **"circunstancia que, frente a una situación de urgencia obviamente resulta entorpecedora, porque la solución en estas condiciones, puede llegar tardíamente, cuando ya se haya producido o agravado el daño."**
15. Que, entre el jueves 16 de noviembre a la fecha, se han tenido diferentes reuniones telefónicas con el profesional Sergio Franco adscrito a la empresa Delima Marsh (intermediadora), quien estaba apoyando a la institución para indagar con las diferentes aseguradoras si podían suplir el servicio requerido. De igual forma, entre ese mismo lapso de tiempo se sostuvieron internamente diferentes reuniones con la dirección jurídica, para concluir cual era el camino jurídico más idóneo para abordar la situación que se nos presentó.
16. Que por lo tanto, no se cuenta con el plazo para adelantar la contratación bajo una modalidad de varios oferentes (ni si quiera la mínima cuantía), y teniendo en cuenta que dentro de las causales de la modalidad de contratación directa no existe otra en la cual pudiera encajarse la contratación de seguros que pretendemos, **resulta inminentemente obligatorio acudir a la urgencia manifiesta.**
17. Que se considera también muy importante traer a colación que independientemente que la situación que nos atañe sea previsible o imprevisible, ampliamente la jurisprudencia y la doctrina han dicho que **el elemento de imprevisibilidad no debe ser tenido en cuenta para valorar la decisión de la entidad para declarar una urgencia manifiesta.** Así, la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia se pronunció³ recientemente en los siguientes términos:
- (...)
29. Así planteados los referentes generales y abstractos a la luz de los cuales se llenó el tipo penal en blanco (art. 410 del C.P.), a fin de fijar los requisitos esenciales de tramitación supuestamente inobservados en este caso, de entrada, se advierte la interpretación errónea del art. 42 de la Ley 80 de 1993. Si bien esta disposición es aplicable para evaluar si el alcalde podía o no declarar la urgencia manifiesta y, en consecuencia, utilizar el mecanismo de contratación directa (art. 2°, num. 4°, lit. a de la Ley 1150 de 2007), los juzgadores se

³ SP038-2023 Radicación 56014 CUI: 15693600021820120001501 Acta n° 025 MYRIAM ÁVILA ROLDÁN Magistrada Ponente SP038-2023 Radicación 56014 CUI: 15693600021820120001501 Acta n° 025 Bogotá D.C. quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

apartaron de los criterios normativos de rigor, incluyendo actores extralegales e impertinentes para juzgar el asunto, en evidente quebranto del principio de legalidad penal.

43. **Una simple transcripción de la norma pone en evidencia que la imprevisibilidad y la irresistibilidad, en sí mismos, no son factores definitorios de la urgencia manifiesta, sino criterios ajenos a la figura, según su definición legal:**

Art. 42. DE LA URGENCIA MANIFIESTA. Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección pública. La urgencia manifiesta se declarará mediante acto administrativo motivado.

44. **Pero no es solo una interpretación gramatical del artículo en cuestión la que pone al desnudo la invocación de criterios extra legem, del todo ilegítimos para analizar la viabilidad o inviabilidad de decretar la urgencia manifiesta en el presente asunto, lo que vicia el juicio de adecuación típica en la premisa mayor o normativa del silogismo jurídico. La teleología de la institución jurídica muestra, además, la impropiedad de los criterios invocados por a quo y ad quem para negar la justificación de la medida excepcional adoptada por el alcalde MANRIQUE GUERRERO.**

45. Al respecto, de la jurisprudencia contencioso administrativa y los conceptos de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado puede extraerse que, además de someterse a la verificación de taxativas causales legales de procedencia, la urgencia manifiesta, en tanto mecanismo que flexibiliza los procedimientos contractuales ordinarios, **tiene razón de ser en dotar a la administración de opciones de respuesta inmediata, céleres y expeditas que sean idóneas para atender situaciones de crisis, sumamente graves, cuya solución no admite espera.** Así, se torna preponderante la superación de la circunstancia excepcional, evitando una parálisis de servicios públicos de prestación continua.

46. Al respecto, en la sentencia del 4 de febrero de 2022, el Consejo de Estado puntualizó: "La contratación por urgencia manifiesta es tan expedita que, inclusive, la administración puede prescindir del contrato escrito y del acuerdo sobre el precio (artículo 41 de la Ley 80), siendo necesaria, únicamente, la existencia de una autorización escrita. Según el literal f) del numeral 1 del artículo 24 de la Ley 80..., en la urgencia manifiesta la entidad pública podrá contratar de manera directa, sin necesidad de contar con los estudios o documentos previos. (...)

De acuerdo con las disposiciones normativas ya señaladas, la Sala ha destacado los elementos de la urgencia manifiesta, así: (i) es una excepción a los procedimientos que como regla general rigen para la selección de los contratistas del Estado; (ii) **aplica solo cuando debe garantizarse la continuidad del servicio o conjurarse situaciones de calamidad pública, y con las reglas generales se hacen imposibles tales propósitos;** (iii) debe ser declarada mediante acto administrativo debidamente motivado; se trata de la explícita y

fundamentada voluntad unilateral de la autoridad competente que tiene como efecto jurídico su habilitación para la celebración directa de los contratos requeridos por las situaciones que deben resolverse; (iv) con la excepción de las reglas atinentes a su formación, perfeccionamiento y requisitos de ejecución, propios de la urgencia manifiesta que demanda el servicio, los contratos que se suscriban deben reunir los requisitos establecidos en el Estatuto General de Contratación, puesto que la figura de la urgencia manifiesta no prevé alteración alguna a tales requisitos; (v) el mal uso de la figura es causal de mala conducta. En síntesis, el Estatuto de la contratación estatal, su reglamento y las interpretaciones y aplicaciones jurisprudenciales y doctrinales permiten concluir que, en el ordenamiento jurídico, las autoridades disponen de un instrumento excepcional de contratación directa **para dar respuesta oportuna a los requerimientos de bienes y servicios en aquellas situaciones de interés general que, por sus características hacen apremiante su atención, siempre que se cumplan los supuestos ya señalados, lo cual deberá ser evaluado por la entidad, al momento de declararlo, y estará sujeto a control fiscal respectivo.**

(...)

49. En efecto, contrastados los hechos que se declararon probados con los mencionados criterios normativos, sale a relucir, de inicio, la falta de solidez del análisis aplicado por el juzgado y el tribunal, al confundir los motivos que justificaban declarar la urgencia manifiesta con otras circunstancias que, si bien pueden ser referentes apropiados para cuestionar la eficiencia y eficacia en la prestación óptima de un servicio público, **nada tienen que ver con la lógica de respuesta inmediata para conjurar una situación calamitosa que interrumpe la prestación continua del servicio y afecta los derechos de los ciudadanos**

(...)

51. Mas esa estructura argumentativa es falaz. Primero, por cuanto, como se dijo, la imprevisibilidad y la irresistibilidad, en sí mismos, no son criterios legales para verificar si había o no lugar al decreto de la urgencia manifiesta, lo que ab initio comporta un análisis desatinado, que conduce a una conclusión irrelevante; segundo, dado que ésta también se soporta en una teleología errada que, reducida al absurdo, conduciría a negar la esencia misma de la urgencia manifiesta.

52. Así el tribunal lo niegue, lo cierto es que el núcleo del reproche se basó en las consideraciones de la Contraloría General de Boyacá, que en Resolución N° 620 de 20118 tuvo por no declarada la urgencia manifiesta, mediante el Decreto N° 013 de ese año, por supuesta inexistencia de una situación de calamidad o desastre, dada la "ausencia de imprevisibilidad e irresistibilidad". **Estos criterios, extra legem fueron trasplantados por los falladores, sin percatarse de los referentes pertinentes para evaluar la figura, a la luz del art. 42 de la Ley 80 de 1993. (negritas y subrayas propias).**

18. Que sumado, la Sala Disciplinaria de la Procuraduría General de la Nación, en el Fallo de Segunda Instancia de 22 de septiembre de 2005, Expediente 161-02564, señaló lo siguiente:

"Si un hecho es de urgencia manifiesta se impone su atención inmediata, prevalece su solución con el fin de proteger el interés público, la sociedad que es o pueda ser afectada por el mismo, pues lo importante desde el punto de vista de los fines del Estado a los cuales sirve la contratación como instrumento jurídico, es la protección de la comunidad y el logro de la atención de los servicios y

funciones que a las entidades estatales les corresponde legalmente cumplir. Ello justifica y hace necesario la urgencia manifiesta.

Para la declaratoria de la urgencia manifiesta es necesaria la existencia de una de las situaciones que en forma genérica prevé el art 42, y aunque puede decirse que esa norma no exige que ellas sean imprevistas, por lo cual podría considerarse que pueden ser conocidas, previstas, previsibles, venir ocurriendo desde tiempo atrás, lo importante y determinante es que su solución se requiera en forma inmediata para garantizar la continuidad del servicio en el inmediato futuro, mediante el suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras. También basta para decretar la urgencia con que se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción, así como situaciones excepcionales de calamidad o de fuerza mayor o de desastre que demanden actuaciones inmediatas; o bien situaciones similares a las anteriores que imposibiliten acudir a los procedimientos de licitación o concurso públicos, pero en todas se exige que la contratación de las soluciones correspondientes sea inmediata.”

19. Que la Constitución Política prevé en el artículo 2º. como fines esenciales del estado los siguientes: *“Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que las afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”.*
20. Que el artículo 3 de la Ley 1523 de 2012⁴ establece los principios generales asociados a la Gestión del Riesgo, dentro de los que se resaltan: (i) Principio de Protección; (ii) Principio de Solidaridad Social. (iii) Principio de Interés Público o Social; (iv) Principio de Precaución; (v) Principio de sostenibilidad ambiental; (vi) Principio de Concurrencia.
21. Que, en Colombia, las entidades del orden nacional, departamental, municipal dentro de sus obligaciones tienen la de velar por la conservación de la integridad del patrimonio del estado representado en los bienes, patrimonio e intereses respecto de los cuales las Entidades Públicas son titulares o por los cuales deban responder y, para tal fin, el Decreto 403 de 2020 en su artículo 81 literal b), establece como conducta sancionable el omitir o no asegurar oportunamente los bienes del Estado:

“Art. 81 literal b). De las conductas sancionables. Serán sancionables las siguientes conductas (...)

b) Omitir o no asegurar oportunamente fondos, valores o bienes o no lo hicieron en la cuantía requerida, teniendo el deber legal, reglamentario, contractual o estatutario de hacerlo (...)”
Así mismo, la Ley 42 de 1993⁵ establece en su artículo 107 lo siguiente:

⁴ Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones

⁵ Sobre la organización del sistema de control fiscal financiero y los organismos que lo ejercen

"Art. 107. Los órganos de control fiscal verificarán que los bienes del estado estén debidamente amparados por una póliza de seguros o un fondo especial creado para tal fin, pudiendo establecer responsabilidad fiscal a los tomadores cuando las circunstancias lo ameriten." subrayados fuera de texto)

22. Que en consideración a las disposiciones referidas, se concluye que quienes administran y tienen control sobre bienes fiscales y la responsabilidad de proteger a sus administrados (estudiantes), tienen el deber adicional de mantener debidamente asegurados los bienes y las personas que conforman el patrimonio del Estado, tomando las medidas necesarias para evitar la pérdida de los mismos.
23. De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta que EL POLITECNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA CADAVID tiene como misión brindar educación superior de calidad; lo cual enmarca también el aseguramiento integral de los estudiantes, su protección afronta responsabilidad de cara al Estado y en cumplimiento de lo establecido en las normas citadas se justifica y es necesaria su transferencia a través de los seguros que conforman los Grupos II y V.
24. Que en cumplimiento de este mandato legal, en aras de proteger la vida y la integridad de los estudiantes de la Institución, es inminente que se contraten los seguros requeridos para la protección y salvaguarda de nuestra misión que los estudiantes y del erario público en cuanto a los deudores se trata, dando cumplimiento estricto a la misión de esta Institución de educación superior estatal cuya vocación es tecnológica, dirigida a un talento humano al que se le ofrece formación integral con programas de calidad en pregrado y posgrado, apoyados en la gestión del conocimiento de base científica; promovemos acciones innovadoras desde la investigación y la proyección social, para contribuir al desarrollo económico, social y ambiental de Antioquia y Colombia.
25. Que el artículo 67° de la Constitución política establece:

ARTICULO 67. *La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.*

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

Asimismo, la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha reconocido el carácter de fundamental del derecho a la educación, considerando que ésta se constituye como un valor del Estado Social de Derecho.

26. Que como institución estatal, es de carácter apremiante preservar la permanente continuidad de las coberturas de los seguros de pólizas de accidentes (estudiantes) y la póliza de Vida Grupo Deudores, continuidad que se vio afectada por las razones anteriormente expuestas, por lo que al verse comprometidos fines superiores de interés colectivo, es obligatorio la conservación de las coberturas de seguros integrales y, teniendo en cuenta que su objetivo es el cumplimiento de los fines estatales como la efectividad de los derechos e intereses de los administrado, evitando la paralización de las actividades académicas, deportivas, prácticas académicas y lúdicas en las diferentes sedes de la Institución, ya que nuestra misión es la satisfacer necesidades colectivas, es decir de carácter general, permanente y continúa a todo nuestra comunidad estudiantil politécnica.
27. Que, ante las circunstancias fácticas descritas y la adecuación de estas a las normas transcritas, es imperioso declarar la urgencia manifiesta en la entidad con el fin de suscribir de manera inmediata el contrato de seguros que permita amparar y proteger los grupos II y V ya mencionados.
28. Que, entre el jueves 16 de noviembre a la fecha, se han tenido diferentes reuniones telefónicas con el profesional Sergio Franco adscrito a la empresa Delima Marsh (intermediadora), quien estaba apoyando a la institución para indagar con las diferentes aseguradoras si podían suplir el servicio requerido. De igual forma, entre ese mismo lapso de tiempo se sostuvieron internamente diferentes reuniones con la dirección jurídica, para concluir cual era el camino jurídico más idóneo para aborar la situación que se nos presentó.
29. Que tan solo hasta el 20 de noviembre, el corredor de seguros ya mencionado informó que la única empresa de seguros dispuesta a emitir las pólizas para los grupos II y V era la empresa Positiva Compañía de Seguros S.A., quien otorgaría la cobertura con retroactividad, garantizando así una continua y permanente prestación del servicio de seguros.
30. Que en este punto es importante recordar el principio general del derecho que indica que *"nadie está obligado a lo imposible"* por lo que las gestiones de la institución desde el día viernes buscando una aseguradora que pudiera brindar las coberturas necesarias en la institución y de esa forma dar aplicación a la urgencia manifiesta con su respectiva contratación, dan muestra del esfuerzo que se realizó para garantizar una efectividad y eficiencia en esta declaratoria.
31. Que finalmente, se resalta el concepto jurídico No. 10210301-202301007425 del 20 de noviembre de 2023 emitido por la oficina jurídica de la Institución, a través del cual se da concepto favorable a esta declaratoria.

En consecuencia;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declárese la urgencia manifiesta ante la declaratoria de desierta parcial del proceso



Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid



@PolitecnicoJIC

ORZ

SMC 200835 de 2023, ante la inminente necesidad de brindar un continua y permanente protección de los bienes e intereses patrimoniales del POLITECNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA CADAVID, en particular los grupos II y IV que se detallan a continuación:

Grupo No.	Póliza
II	a) Póliza de Vida de Grupo de Deudores (anual)
	b) Póliza de Vida de Grupo de Deudores (mensual)

Grupo No.	Póliza
V	a) Póliza de accidentes personales (Estudiantes)

ARTICULO SEGUNDO: Que la contratación que se realizará con la empresa Positiva Compañía de Seguros S.A. se realizará teniendo en cuenta su idoneidad ampliamente conocida en el país, por el valor de Veinte millones cuatrocientos cincuenta y cuatro mil seiscientos veinticuatro pesos (\$20.454.624), valor soportado en el CDP N° 370001364 del 16 de noviembre de 2023.

Que el plazo será desde el 16 de noviembre a las 23:59pm hasta las 23:59 del 29 de noviembre de 2023, teniendo en cuenta la nota de cobertura retroactiva que se nos otorgará por la aseguradora.

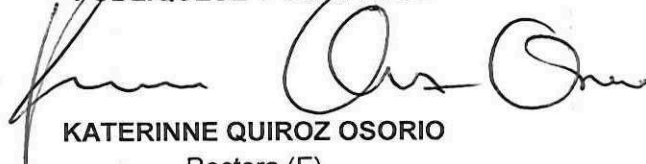
ARTÍCULO TERCERO: En virtud de la urgencia manifiesta declarada, ordenar adelantar todos los trámites correspondientes para suscribir el respectivo contrato que permita solucionar la crisis mencionada en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez celebrado el contrato al que haya lugar como consecuencia de esta declaratoria de urgencia manifiesta, PONER EN CONOCIMIENTO de la Contraloría General de la Republica el contrato que se celebre, de conformidad con el artículo 43 de la ley 80 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en el sistema electrónico para la contratación Pública - SECOP II

Dado en Medellín, el 20 de noviembre de 2023.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


KATERINNE QUIROZ OSORIO

Rectora (E)

Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid

Pensó y profeso



POLITÉCNICO COLOMBIANO
JAIME ISAZA CADAVID

Calidad

académica y humana

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó y revisó	Catalina Espinosa Upegui		20/11/2023 -
Revisó	Andrés Tabares Chavarriaga		20-11-2023
Revisó	Olga Ruth Zapata		20-11-23
Revisó	David Alejandro Jaramillo		20-11-23
Revisó	Antonio Castaño		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma



Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid

@PolitecnicoJC

ORZ